



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo hipotecario N° 200500135, junto con correos electrónicos remitidos por el secuestre designado señor Raúl Galvis Torres (fl 228 y 232 del C.2) e informe presentado por el gerente de Asacob y anexos (fls 230 y 231 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 200500135
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ MORENO SÁENZ
DEMANDADO: VICTOR HUGO PINZÓN GARZÓN

Revisado el expediente, se observa que a folio 230 y 231 obra informe presentado por el señor **Jorge Alberto Robles Camargo** en su calidad de Gerente de Asacob S.A.S., donde se pone en conocimiento del despacho que se efectuó entrega real y material del bien inmueble objeto de la medida cautelar al señor **Jairo Eduardo Bermúdez Rodríguez**, para lo cual allega acta informando igualmente que el bien no generó ingresos en razón a que no contaba con explotación económica alguna, solicitando se fijen honorarios definitivos.

Conforme a lo anterior y como quiera según consta a folio 231 C.2, ya se efectuó la entrega del inmueble identificado con FMI No 083-0020568 de la ORIP de Moniquirá, al señor **Jairo Eduardo Bermúdez Rodríguez** identificado con CC No 17.117.057, infórmesele al secuestre designado señor Raúl Galvis que la entrega del inmueble para el cual fue designado ya se formalizó por parte de Asacob, razón por la cual se entiende que su labor por cuenta de este proceso se encuentra finiquitada.

En igual sentido, por Secretaría póngase en conocimiento del señor **Jairo Eduardo Bermúdez Rodríguez**, el informe y anexo visto a folios 230 y 231 del C.2, para que informe al despacho en el término de tres (3) días, si recibió a satisfacción el inmueble identificado con FMI No 083-0020568 de la ORIP de Moniquirá. Asimismo, póngase en conocimiento de la parte actora el informe en cuestión.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para fijar honorarios definitivos, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

Código de verificación: **f2af6ff66323ab0f8a9a7e2ff51ac358df9c7d65a92684de8e7cf29b385c5946**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N°.201000007, junto con oficio de terminación del proceso por pago total de la obligación. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201000007
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIO)
DEMANDADO: BLANCA CONSEJO SÁENZ y ROSA ELENA VARGAS

Previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incoada por la abogada **Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz** en calidad de jefe Jurídico- Sucursal Bogotá de Central de Inversiones, se le requiere para que aporte la documental que aduce en el escrito y que acredita la calidad y legitimidad para elevar la solicitud, esto es, certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que representa, poder otorgado mediante escritura pública No 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá y documento donde conste la facultad para solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b696d688add69af2acab2863bf5b68bb6ff87b5d4db8a839a5846a42dd9b05c9

Documento generado en 20/08/2021 01:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°. 201500139, junto con escrito de la Agencia Nacional de Tierras (folios 132-133). **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201500139
DEMANDANTES: ALICIA SUAREZ y OTRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), donde informa que oficiaron a la ORIP de Moniquirá para que adjunte una serie de documentos necesarios para emitir un concepto de fondo respecto del predio objeto de la demanda, para que indique si cuenta con los documentos allí solicitados para ser remitidos a la ANT, en especial, si cuenta con las E.P. 611 de 13 de septiembre de 1912 y 3487 de 8 de septiembre de 1954.

Así mismo, por Secretaría, REQUIÉRASE a la ORIP de Moniquirá a fin de que de respuesta al oficio que le fuera enviado desde mayo del año en curso por la Agencia Nacional de Tierras, haciendo énfasis en que se trata de una información que se requiere para el curso de un proceso judicial, de manera URGENTE, remitiendo para el efecto, copia del oficio de la ANT, visible a folio 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:
Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb247d32898fd74a6b448bda90e46262ccde7f4e87da499e3aa1450a2848183

Documento generado en 20/08/2021 01:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso Sucesión N° 201700062. **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 17 de junio se requirió a los peritos (folio 625), previo a fijar fecha para audiencia, para que aportaran lo siguiente: documentos que los habilitan para su ejercicio, sus títulos académicos, los documentos que acreditan su experiencia profesional, que en suma dan cuenta de su idoneidad y experiencia, así como **ii)** la lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje, que los peritos hayan realizado en los últimos 10 años, **si las tienen; iii)** la lista de casos en los que hayan sido designados como peritos o en los que hayan participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años, incluyendo el juzgado o despacho en el que se presentó, etc., y **iv)** si han sido designados en procesos anteriores o en curso, por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Al requerimiento anterior contestó el perito Camilo Bermúdez González y aportó sus respectivos documentos (folios 633-650), por otra parte el Perito Jorge Geovanni Malagón solicitó se le ampliara el término para allegar la certificación del RAA a lo cual accedió el Despacho por un término igual al inicialmente concedido, durante esta prórroga el perito solamente aportó un documento (Certificado del RAA visto a folio 655-657), por esta razón previo a ingresar el proceso al despacho para lo pertinente, se le indicó si había sido un error suyo al cargar los documentos, en la medida que en auto anterior se le requirieron varios documentos de los cuales solo aportó uno, a lo cual no dio contestación, en ese orden de ideas se hace necesario **requerir** al perito Jorge Geovanni Malagón **por última vez**, aportándole copia del presente auto, para que de **manera inmediata** aporte todos los documentos referidos, en la medida que el término concedido para que los aportara ya está vencido.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Aportados los documentos, córrase el traslado mencionado en el auto en cuestión (fl. 626) y posteriormente vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a3895f2f47770f31b14aac2d9fb15a56100e9908343c8253630c4688aa5b12

Documento generado en 20/08/2021 01:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo de alimentos N° 201700152, junto con memorial poder. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201700152
DEMANDANTE: ANA MILENA CASTILLO ACERO
DEMANDADO: EDGARDO FABIÁN MUÑOZ JUNCO

Teniendo en cuenta el documento visible a folio que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al abogado **Juan Carlos Franco Prieto** identificado con CC. 14.252.005 de Melgar Tolima y T.P N° 249.324 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación de la demandante **Ana Milena Castillo Acero**.

Conforme a lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al Dr. **Segundo Nixon Beltrán Moreno** en su calidad de defensor público (fl 104 C.1) y el cual fuera nombrado por solicitud de amparo de pobreza incoado por la ejecutante **Ana Milena Castillo Acero**.

Por último, se informa a la parte ejecutante y a su apoderado que tal y como se informó vía correo electrónico a la ejecutada el día 12 de julio de 2021, el presente expediente no se encuentra digitalizado, por lo que, con el fin de permitirle el acceso al expediente y garantizar su derechos, podrá agendar cita para comparecer a las instalaciones del juzgado y tomar las copias que requiera, la cual se asignará de conformidad con la disponibilidad del personal del despacho.

En todo caso, por Secretaría remítase con destino al apoderado de la parte actora, copia del auto de 24 de octubre de 2019, que había sido puesto en conocimiento del defensor público asignado a su prohijada, así como la última liquidación del crédito en firme, para que conozca la etapa procesal en la que se encuentra este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria ad-hoc.
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b93f4caeec7ebaba2f1ea95478b5ba3f31b85a5c31bd0e94deca3524b89343**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo a continuación de resolución de contrato N° 201900031, junto con solicitud de seguir adelante la ejecución (fl 154 C.1). **SIRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 201900030
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESÚS VARGAS GARCÍA
DEMANDADO: RECREAR GAIA S.A

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha **noviembre 28 de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución**, razón por la cual la petición de la apoderada de la parte actora se torna improcedente. Por Secretaría, remítase a la apoderada de la parte actora copia del auto de fecha noviembre 28 de 2019 visto a folio 149 del cuaderno principal, copia de la liquidación de costas vistas a folio 150 C.1, para su conocimiento y para que presente en debida forma la liquidación del crédito incluyendo el valor de las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a48e757a7a75126f045638c5482bc65f2c11840c5dff68a175c7a81d9bdf0**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo a continuación No 201900030, junto con solicitud de fecha de secuestro (fl 154 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN:	201900030
DEMANDANTE:	RAFAEL DE JESÚS VARGAS GARCÍA
DEMANDADO:	RECREAR GAIA S.A

Para resolver sobre la petición en cuestión, debe tenerse en cuenta la situación actual de salubridad, y atender las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en torno al COVID19 y por el H. Consejo Superior Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Circular CSJBOYC21-240, según las cuales la prestación del servicio en los municipios de alta afectación COVID 19, se rige por las normas establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, privilegiando el trabajo desde casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la realización de las audiencias virtuales y, la atención virtual a los usuarios.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el Municipio de Moniquirá está clasificado como de **alta afectación de Covid 19, según reportes diarios de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá**, por lo que a juicio de la suscrita juez, no es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio en el desarrollo de mencionadas diligencias, tanto para el personal de despacho como de los usuarios de la administración de justicia.

Conforme lo anterior, por ahora, permanezca el proceso en Secretaría, y una vez se informe por parte de las autoridades de salud que esta municipalidad se encuentra en riesgo medio o bajo de afectación Covid 19, ingrese de manera inmediata al Despacho para resolver sobre la petición en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6f16b859af21024e675212078d952964ae4d4b268e27d5a66b1325d50def6**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy diecisiete (17) de agosto de 2021, el proceso de pertenencia N°. 201900112, junto con escrito de contestación de la demanda presentada por los apoderados de los demandados **Edelmira Corredor Franco** (fls 110 a 138) y **Julio César Corredor Sanabria** (fls 162 a 302). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201900112
DEMANDANTE: LUZ INES GARCÍA MEDINA
DEMANDADO: NAPOLEÓN CASTILLO CORREDOR Y OTROS

De las excepciones **PREVIAS** propuestas por los apoderados de Edelmira Corredor Franco vistas de folios 133 a 138, y Julio César Corredor Sanabria vistas a folios 291 a 293, **por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 3 días conforme el artículo 110 del CGP, para que pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De igual manera de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por los apoderados de los demandados **Edelmira Corredor Franco** (fls 110 a 132) y **Julio César Corredor Sanabria** (fls 162 a 302), **por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas relacionadas con éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. Estos traslados se incluirán en una lista, en el micrositio de la rama judicial asignado a este Juzgado, en la opción Traslados especiales y ordinarios.

Por último, se reconoce personería al abogado **Juan Ricardo Suárez Gregory** con CC No 79.274.774 de Bogotá y T.P No 216.776 del C.S de la J, como apoderado de la señora **Edelmira Corredor Franco** y al abogado **Jorge Eliécer Corredor Fonseca** con CC No 19.441.797 de Bogotá y T.P No 72.970 del C.S de la J, como apoderado del señor **Julio César Corredor Sanabria**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e7d305b1236c6300ac9d73ad16484ee39f685d16f48c28d8142215fadff60**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso reivindicatorio en reconvención pertenencia N° 202000014, informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las personas demandadas en el Registro Nacional de emplazados. **SÍRVASE PROVEER.**
LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO- RECONVENCIÓN PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202000014
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRY TOLDEO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUIROGA

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar a la abogada **Diana María Saavedra Valenzuela**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y actuará como Curador ad-litem de los demandados **personas indeterminadas**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7° artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

Por último, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en reconvención mediante memorial visto a folio 222 del encuadernamiento, por Secretaría remítanse nuevamente oficios dirigidos a la ANT y al IGAC (fls 163, 165 y 167), con el fin de que se manifiesten respecto de la existencia del presente proceso de pertenencia en reconvención y se allegue certificado catastral del predio objeto de usucapión; de igual manera infórmese al petente que a folio 168 y 168 obran oficios civiles Nos 55 y 56 por medio del cual se notificó a la Personería municipal de Moniquirá y al Procurador Delegado para asuntos agrarios y restitución de tierras, la existencia del presente proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

LCA.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef64dbcd23c49930a3d6bf123f7ae5b8ad3144d50829f18295d3f76cd9c09d3b**

Documento generado en 20/08/2021 03:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N° 202000050, informando que se encuentra surtido el trámite previsto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, así como el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	202000050
DEMANDANTE:	LUZ EMILIA LUENGAS y JORGE ELIAS LUENGAS
DEMANDADO:	CARLOS WALDO LUENGAS RANGEL, RUTH CELINA LUENGAS, Y HEREDEROS DETERMINADOS DE BERNARDA ISABEL LUENGAS señores MELITZA LILIANA MONTERO LUENGAS y MIGUEL LEONARDO MONTERO LUENGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para realizar las diligencias de que trata el artículo 372, 373 y 375 del CGP. No obstante, debe tenerse en cuenta la situación actual de salubridad, y atender las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en torno al COVID19 y por el H. Consejo Superior Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Circular CSJBOYC21-240, según las cuales la prestación del servicio en los municipios de alta afectación COVID 19, se rige por las normas establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, privilegiando el trabajo desde casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la realización de las audiencias virtuales y, la atención virtual a los usuarios.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el Municipio de Moniquirá está clasificado como de **alta afectación de Covid 19**, por lo que a juicio de la suscrita juez, no es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio en el desarrollo de mencionadas diligencias, tanto para el personal de despacho como de los usuarios de la administración de justicia.

Conforme lo anterior, por ahora, permanezca el proceso en Secretaría, y una vez se informe por parte de las autoridades de salud que esta municipalidad se

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

encuentra en riesgo medio o bajo de afectación Covid 19, ingrese de manera inmediata al Despacho para fijar fecha de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 027; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2c4be8c1e166ada5f7d1d64784f7ee07c6cc7cb27d9d62240491fb0b58453a

Documento generado en 20/08/2021 01:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N° 202000070, informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las personas demandadas en el Registro Nacional de emplazados. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	202000070
DEMANDANTE:	SANDRA YAMILE RODRÍGUEZ UMBA
DEMANDADO:	JULIA ROSA MEDINA DE VELA, HAIDER VELA MEDINA, CÁRMEN AMADA VELA MEDINA, LILIETH CADIRIS VELA MEDINA, y ÁNGEL DANIEL VELA MEDINA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL VELA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y de las PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el archivo 054 reposa la constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar al abogado **Elvin Fernando Acuña Najar**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y actuará como Curador ad-litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁNGEL VELA PEÑA y de las PERSONAS INDETERMINADAS**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7° artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120be8174fb7fede87ab0ac629ac4110b4b37496d39caf3a83c8e40083b831a7**

Documento generado en 20/08/2021 01:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 202000071, informando que no se ha notificado a la parte demandada y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de marzo 25 de 2021. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000071
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CUBIDES GUERRERO
DEMANDADO: ELVER FRANCISCO PUENTES PIRATOBA

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de marzo 25 de 2021, por lo que, con el fin de dar continuidad al proceso, procede el despacho a requerir a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, a fin de adelantar los trámites pertinentes para la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago al demandado **ELVER FRANCISCO PUENTES PIRATOBA**, para lo cual se le indica que cuenta con un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en la norma en mención, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito. Comuníquesele a la parte actora mediante estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, pues la parte actora tampoco dio cumplimiento al auto de fecha noviembre 19 de 2021, esto es aclarar su solicitud de medidas cautelares, so pena de tener por desistida su solicitud de medidas cautelares .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60ed7a45a3e305adf6a31fc5d3bf6cb1cc114d6854dc8f049ba31a5083e4d7**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°.202100050, junto con nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, archivo 037 expediente digital. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	202100050
DEMANDANTE:	WILSON OSWALDO HERNÁNDEZ RUIZ
DEMANDADO:	TERESA ADELAIDA HERNÁNDEZ RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, vista en el archivo 037 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que la causal de la nota devolutiva puesta en conocimiento por la ORIP de Moniquirá, radica en que en el oficio de comunicación de la inscripción de la demanda no se consignó el número de cédula de la demandada, por Secretaría expídase de manera inmediata nuevo oficio y remítase a mencionada entidad corrigiendo el error en mención.

Por último, pese a que mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2021 ya se había informado al apoderado de la parte actora, se le reitera que la señora **Teresa Adelaida Hernández Ruiz** otorgó poder al abogado **Augusto Mauricio Sanabria** para que se notificará dentro del presente proceso y actualmente se encuentran corriendo términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29413e6f1230d0bfece5d6a1f3e240084d9371c5e61b1612debb4a1d6eb52fd2

Documento generado en 20/08/2021 01:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 202100056, junto con respuesta medida cautelares proveniente de la Vicepresidencia de operaciones del Banco Agrario de Colombia, archivo 006, C.2 expediente digital. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100056
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUIROGA RUIZ

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio AOCE-2021-9559, proveniente de la Vicepresidencia de operaciones del Banco Agrario de Colombia, Gerencia Operativa de Convenios, área operativa de clientes y embargos, visto al archivo No 006 del cuaderno de medidas cautelares expediente digital. Por secretaria hágase remisión al apoderado de la parte demandante de los documentos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b8c71b46b61dacc29f1c8fa6e894933056cdd2c247dcf5ce8414a3c8b5fe1**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda ejecutiva radicada bajo el N° 202100061, junto con oficio proveniente de Coopprofesores (archivo No 05 C.2 expediente digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100061
DEMANDANTE: LUZ MARINA NIEVES CARO
DEMANDADO: ADELINA MORALES GOMEZ

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Coopprofesores Bucaramanga, visto al archivo No 05 del cuaderno de medidas cautelares expediente digital y por medio del cual se da respuesta al oficio civil No 334 emitido por la Secretaría de este despacho. Por Secretaria, hágase remisión a la apoderada de la parte actora de los documentos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d592c4b40ae071461487866d350a89bb287aa84c6da961c91bac6b1ed01d1**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 202100069, junto con respuesta medida cautelar proveniente de CASUR, archivo 008, C.2 expediente digital. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100069
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADO: RICARDO BELTRÁN SAIZ

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No 677138, proveniente de la Coordinación de grupo de nómina y embargos de CASUR, visto al archivo No 008 del cuaderno de medidas cautelares. Por secretaría, hágase remisión al apoderado de la parte demandante de los documentos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5957962d5a59780f398565c2f898bd0f33ba43742f54af8d3c607e0343c13042**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la demanda de pertenencia No 2021-00072 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	202100072
DEMANDANTE:	ROSAURA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS MARCO TULIO ARIZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de julio 22 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia N°. **2021-00072** adelantada por la señora **ROSAURA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** a través de apoderado judicial en contra **HEREDEROS MARCO TULIO ARIZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173be20cdfad3901b3fdb028b0ee4f44664b257edec5e52530f99c76019920d6**
Documento generado en 20/08/2021 01:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda de aumento de cuota alimentaria N°. 202100084 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 202100084
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ VELANDIA en representación del menor A.F.S.S.
DEMANDADO: ARMANDO SÁENZ PINZÓN

Procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la demanda de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ VELANDIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARMANDO SÁENZ PINZÓN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa las siguientes inconsistencias:

1. La demanda está dirigida al Juez Civil del Circuito, siendo lo correcto dirigirla Al Juez Promiscuo Municipal como quiera es el competente para conocer de los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, según el numeral 6° del artículo 17 del CGP.
2. En el encabezado de la demanda no se señala el domicilio del demandado, si se desconoce se deberá expresar esta circunstancia tal y como lo prevé el parágrafo primero del artículo 82 del CGP.
3. En igual sentido, el poder está dirigido al Juez Civil del Circuito de Moniquirá, para iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas por lo que se solicita allegar el respectivo poder dirigido a este despacho judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CGP.
4. Además de lo anterior, en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5, Decreto 806 de 2020).
5. En los fundamentos se hace mención al Código del menor y al CPC, por lo que se requiere a la parte actora adecuó los fundamentos de derechos con las normas actualmente aplicables.
6. No se anuncia la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, tal y como lo señala en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
7. En el acápite de notificaciones no se menciona la ciudad o municipio de la dirección de la demandante.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 1°, 2°, 8° y 10° del artículo 82 del CGP en concordancia con los requisitos de los numerales 1° y 2° del art 90 ibídem, la misma se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el art. 90 del CGP.

Corolario de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco 5 días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: No reconocer personería a la profesional del derecho que presenta la demanda hasta tanto no se corrija el yerro detectado en el poder y puesto en conocimiento en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d78963cefba2cffc5eafda2ff93d4a1c4a9412921bab43bec25d90e4609a7d**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda de saneamiento de titulación de propiedad N°. 202100085 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD
RADICACIÓN: 202100085
DEMANDANTE: LEONILDE SAENZ DE GAMBOA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que previo a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, resulta necesario oficiar a las autoridades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. En consecuencia, se DISPONE:

OFICIAR a las entidades señaladas en la norma referida, a fin de que suministren la información que de acuerdo a su competencia puedan constatar sobre el predio cuyo título de propiedad se pretende sanear, de acuerdo al artículo 6 de la ley en comento. Dicha información debe ser remitida al Despacho dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Igualmente, oficiase a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, a fin de que remita con destino a este proceso copia del Plan de Ordenamiento Territorial vigente en esta comprensión territorial. Recibida esta información, adjúntese al plenario y consérvese copia en las carpetas informativas del Despacho.

POR SECRETARÍA, líbrese los correspondientes oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora, quien deberá aportar al expediente constancia de su radicación ante la Oficina correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b0fd7b4dabe46ff9e4df1c0df149e09e9e760cf5cc96e2b7769de65181b71b**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda ejecutiva N°. 202100086 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100086
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERCILIA MARÍA RAMOS CANTILLO

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la **DEMANDA EJECUTIVA** incoada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.Aa** través de apoderada judicial en contra de **ERCILIA MARÍA RAMOS CASTILLO**; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que adolece de los yerros que se señalan a continuación:

1. En las pretensiones y hechos no se identifica el pagaré objeto de ejecución, ni por número, fecha de creación, fecha de vencimiento ni valor, nótese que el pagaré trae consignado el número 00040950060455120222 con el cual se puede identificar el título valor que se pretende ejecutar.
2. En igual sentido, en el poder también tiene que identificarse el título valor objeto de ejecución, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
Además, deberá aclararse el acto jurídico en virtud del cual el señor Edward Caballero se encuentra facultado para conferir poder en representación de la entidad ejecutante, ya que se observa que a través de la E.P. No. 330 de 6 de marzo de 2020, fue revocado el poder otorgado en la E.P. No. 53 de 17 de enero de 2020.
3. En los hechos se habla de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** y en el encabezado de la demanda de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, la misma se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

artículo 90 del CGP. Se solicita a la parte actora una vez subsanada la demanda presentarla integrada en un solo escrito.

Corolario de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco 5 días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: Por ahora, no se reconoce personería a la profesional del derecho que presenta la demanda, hasta tanto no se subsanen las causales de inadmisión de la demanda, como quiera se deberá adecuar el poder de conformidad con lo señalado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Lca

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.27; <u>hoy agosto 23 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77f93f3b2a19796f000cbea7ffb38b708865438e9e01d9abf51b0fa311074b**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda de pertenencia N°. 202100089 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202100089
DEMANDANTE: CARMEN ROSA SÁENZ DAZA
DEMANDADOS: SAÉNZ DAZA EDUARDO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA** incoada por **CARMEN ROSA SÁENZ DAZA** a través de apoderado judicial en contra de **SAÉNZ DAZA EDUARDO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observan las siguientes inconsistencias que deberán ser corregidas por la parte actora:

1. Se solicita aclarar a la parte actora si la presente demanda recae sobre la totalidad del predio identificado con FMI 083-16152 de la ORIP de Moniquirá o sobre una franja de terreno que hace parte del mismo, toda vez que en los hechos 9 y 10 se habla de linderos generales del predio “La Esmeralda” y “El Placer”, además se solicita como pretensión abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, lo cual se presta a mucha confusión al respecto.
Dado el caso, se deben precisar por separado los linderos del predio objeto de demanda de prescripción, y los del predio de mayor extensión, pues en el hecho 9 tampoco se ofrece claridad al respecto.
2. La parte actora allega plano topográfico del predio objeto de usucapión, sin embargo, atendiendo la clase de proceso por el que se procede se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP que señala: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”. De igual manera deberá aportarse dictamen

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

pericial reciente como quiera el que se aporta data del año 2018 y de los predios las Flores, La Esperanza y el Regalo.

3. No se allega registro civil de defunción del titular de derechos reales Sáenz Daza Eduardo, lo cual es indispensable para determinar la legitimación en la causa por pasiva e integrar correctamente el contradictorio y si se pretende demandar a sus herederos determinados se deberá allegar la prueba documental que demuestren la calidad en que se demandan.

Además, debe tenerse en cuenta que, si el señor Eduardo Sáenz falleció, no cuenta con capacidad para comparecer en juicio, debiendo demandarse a sus herederos determinados e indeterminados, y si se conoce a los determinados o a algunos de ellos, deben individualizarse, lo cual no se evidencia en la demanda.

4. Se solicita la inscripción de la demanda en varios folios de matrícula inmobiliaria 083-13520, 083-16152 y 083-9934, lo cual no se acompasa con las pretensiones consignadas en el acápite respectivo.

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 4, 6 del artículo 82 del CGP, numeral 2° artículo 84, art 85 ibídem en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem, la misma se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el art. 90 del CGP.

Corolario de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco 5 días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jhonatan Sneider Torres Fonseca con CC No 1.099.209.042 de Barbosa y T.P No 350.222 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación de la señora Carmen Rosa Sáenz Daza de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 27; hoy agosto 23 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ade66c4e789f67f819a8cf0db73d827a0db38ba99c63b4118b08fcfba14cf**

Documento generado en 20/08/2021 01:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>